

Fecha: 13/07/2021

Nuestra referencia: VCCPH/CC

Asunto: Retirada Placa calle Isabel La Católica

D. Martin Vila Pérez  
Concejal Delegado de Memoria Democrática  
Ayuntamiento de Cádiz  
Plaza de San Juan de Dios s/n  
11005 - Cádiz

Sr. Delegado:

Este Comisionado ha tenido conocimiento de la retirada, por parte del Ayuntamiento de Cádiz, de la placa indicativa del lugar de nacimiento del escritor, periodista, dramaturgo y poeta gaditano José María Pemán, situada en la fachada de su casa natal, en la calle Isabel la Católica, invocando para ello el imperativo legal que deriva de la aplicación de la **Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura** (en adelante, la Ley estatal) **y de la Ley 2/2017 de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía** (en adelante, la Ley andaluza).

Como bien sabrá, el artículo 10.3.24 del Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía atribuyen a la Junta de Andalucía las competencias en materia de Memoria Histórica y Democrática. Asimismo, el artículo 13.1 del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías atribuye la citada competencia a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y en concreto, el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico dispone que la citada competencia será ejercida por la Viceconsejería a través del Comisionado para la Concordia.

El artículo 15.1 de la Ley estatal limita la facultad de las Administraciones Públicas de retirar elementos del espacio público a:

*“escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones conmemorativas de exaltación, personal o colectiva, de la sublevación militar, de la Guerra Civil y de la represión de la Dictadura”.*

Y el artículo 32.12 de la Ley andaluza establece que:

*“La exhibición pública de escudos, insignias, placas y otros objetos o menciones, como el callejero, inscripciones y otros elementos adosados a edificios públicos o situados en la vía pública, realizados en conmemoración, exaltación o enaltecimiento individual o colectivo del golpe militar de 1936 y del franquismo, de sus dirigentes o de las organizaciones que sustentaron al régimen dictatorial, se considera contraria a la Memoria Democrática de Andalucía y a la dignidad de las víctimas”.*

La finalidad que se deduce del bloque normativo que configuran ambas leyes es, no sólo evitar la exaltación de la sublevación militar, la guerra y la posterior represión, sino también evitar que se pueda dañar la dignidad de las víctimas.

No se considera por parte de este Comisionado, competente en materia de Memoria Histórica y Democrática, que una placa que se limita a indicar el lugar de nacimiento del gaditano José María Pemán, en su condición de poeta, suponga un ataque a la dignidad de las víctimas que, por otra parte, nunca se han expresado en tal sentido; ni una exaltación de los valores negativos que se derivan de la sublevación, la guerra y la represión.

De hecho, el Catálogo de Simbología Franquista aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cádiz el 12 de abril de 2019, no establece los motivos en los que fundamenta la consideración de una placa indicativa del lugar de nacimiento del poeta como elemento de “simbología franquista”.

Por otra parte, la placa retirada contiene relieves del prestigioso escultor gaditano José Luis Vasallo por lo que su eliminación podría contravenir el espíritu de la normativa sobre Memoria Histórica en lo referente a la retirada de elementos de valor artístico. En concreto, el artículo 15.2 de la Ley estatal establece que:

*“Lo previsto en el apartado anterior no será de aplicación cuando las menciones sean de estricto recuerdo privado, sin exaltación de los enfrentados, o cuando concurran razones artísticas, arquitectónicas o artístico-religiosas protegidas por la ley”.*

En base a lo anteriormente expuesto, se considera que no procede fundamentar la retirada de la placa indicativa del lugar de nacimiento de Pemán en una errónea aplicación de la Ley y se solicita, por ello, que informe a este Comisionado sobre las medidas a adoptar por esa Delegación a fin de evitar la vulneración que se ha llevado a cabo de la normativa vigente y para que se preserve el espíritu y la letra de la Ley en materia de Memoria Histórica para, en su caso, valorar las acciones que se consideren oportunas.

**EL COMISIONADO PARA LA CONCORDIA**

**Francisco Javier Arroyo Navarro**